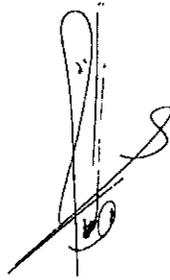


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 15 de febrero de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00073-00 del L.R.2023-2. Constan de 5 archivos en PDF., y 1 imagen, contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, marzo 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.342
RADICACION 2023-00073-00
RESTITUCION DE INMUEBLE -MINIMA-
DTE: HISCAY RIVERA CASTAÑO
DDO: JORGE ENRIQUE PARRA SOTO
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil veintitrés
(2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **HISCAY RIVERA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.937.503, a través de Personero Judicial, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PARRA SOTO**, titular de la CC. Nro.71.737.898, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 21 de febrero de 2022, entre las partes antes mencionadas; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se

indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a. Se torna necesario dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (...)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente. (Subrayado nuestro).

b.- Se torna necesario aclarar el tipo de "Contrato" que celebraron los señores **HISCAY RIVERA CASTAÑO** y **JORGE ENRIQUE PARRA SOTO**, habida cuenta que en unos apartes del citado instrumento, como en la demanda se habla de "uso comercial" y en otros, "**exclusivamente para vivienda familiar**."

c.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**", propuesta por la señora **HISCAY RIVERA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.937.503, a través

de Personero Judicial, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PARRA SOTO**, titular de la CC. Nro.71.737.898; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **JOSE NORBEY OCAMPO MESA**, identificado con C.C. No.7.551.811 y la Tarjeta Profesional No.77012 del Consejo Superior de la Judicatura, email: josenorbeyocampomesa@gmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 342 DEL 2 DE MARZO DE 2023
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 3 DE 2023



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



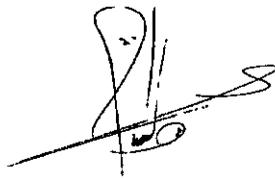
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación aproximada por la Personera Judicial del ejecutante, coadyuvada por los codemandados, visible en los folio 12/3 de este legajo, por medio del cual solicitan la "SUSPENSIÓN" del proceso.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0307.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACION 2022-00211-00.-
(SUSPENDE TRÁMITE PROCESAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Consta al plenario que tanto el demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, como los ejecutados **EUCLIDES ALVARADO BOHORQUEZ** y **GLORIA NEREYDA TRUJILLO BONILLA**, conjuntamente, mediante memorial que glosa en los folios 12/3 de este cuaderno, solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de julio de 2023.-

La citada petición, al provenir entonces de las partes en contienda; e igualmente, por indicarse el término durante el cual la actuación permanecerá en suspenso, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el numeral 2º, del artículo 161 del Código General Adjetivo; motivos suficientes para ser atendida favorablemente tal y como ha sido formulada.

Debe advertirse a las partes ligadas en este litigio, que de hacerse necesario, al vencimiento del término de suspensión del proceso, el Juzgado dará aplicación al canon 163 ibídem; ordenando la reanudación oficiosa del mismo en el estado que éste registra al momento de efectuarse la solicitud que hoy ocupa la atención de esta Propiciadora de Justicia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR, a petición de las partes que integran este proceso "EJECUTIVO" avivado por el doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** en contra de las personas y bienes de **EUCLIDES ALVARADO BOHORQUEZ** y **GLORIA NEREYDA TRUJILLO BONILLA**, la **SUSPENSIÓN** del presente juicio hasta el **30 DE JULIO DE 2023**; conforme a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, **ADVIÉRTASE** a los extremos de la litis, que en caso de no presentarse oportunamente escrito, bien sea invocando una nueva suspensión o; en su defecto, la terminación del proceso, al vencimiento del interregno de pausa del mismo, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 del Régimen General Adjetivo; ordenando en forma oficiosa la reanudación del proceso en su etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0307 DEL 2 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

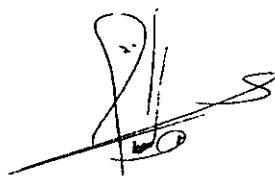
S E C R E T A R Í A

=====

A la mesa de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta Ejecución, en escrito visible en el folio 75 de este legajo, peticiona que se decrete **medida cautelar**, consistente en "Embargo de Salario".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0313.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2014-00319-00
(DECRETA EMBARGO SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

A través del escrito adosado en el folio 75 de este legajo, el propio demandante en la presente Ejecución, señor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, implora que se decrete el **embargo y retención**, en la proporción legal, del salario percibido por la obligada **PAOLA ANDREA CASTAÑO GAVIRIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 31'432.864, en su calidad de **EMPLEADA** de la empresa "**ASESORÍAS CIVILES CML S.A.S.**", con sede en Tuluá (Valle).

Al respecto, considera esta Dispensadora de Justicia que la cautela invocada es procedente al tenor de lo previsto en el canon 599 del Código General Adjetivo, en armonía con lo estatuido en el artículo 593-9 ibídem; debiéndose, consecuentemente, librar el oficio de rigor al respectivo Pagador, para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias correspondientes, en aras que efectúe los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y consigne a órdenes de este Estrado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro.

76147400300320140031900. Advirtiéndole que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR, por ser procedente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del **SALARIO** que percibe la demandada **PAOLA ANDREA CASTAÑO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'432.864, en su condición de **EMPLEADA** de la empresa "**ASESORÍAS CIVILES SML S.A.S.**", con sede en Tuluá (Valle), correo electrónico seguridadlaboralsstsas@gmail.com. En tal virtud, se ordena librar atenta misiva al Pagador de la mencionada compañía, tal como lo denuncia el petente, con el propósito que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, efectúe los descuentos de rigor en la proporción referida, y consigne a órdenes de esta Estrado Judicial los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320140031900. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0313 DEL 2 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

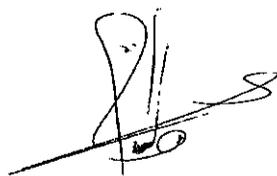
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Apoderada de la entidad demandante, mediante escrito adosado en el folio 48 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0308.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00349-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de marzo de dos milo veintitrés
(2023)

La Gestora Judicial de la entidad crediticia demandante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", en el presente proceso "EJECUTIVO", solicita que se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos que de cualquier naturaleza posea el demandado JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.107.421, en el "BANCOLOMBIA" de este municipio.

La petición en mientes es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la casa crediticia bancaria referida, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de \$175.246.321,oo.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro depósito que posea el demandado JOSE DE JESUS VILLAMIL QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.107.421, en "BANCOLOMBIA S.A." de esta ciudad. Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad financiera indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320130034900; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de \$\$175.246.321,00.- Adviértase, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0308 DEL 2 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



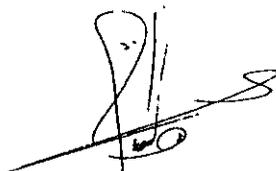
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====
SECRETARÍA
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 2 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0333.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN 2023-00451-00.-
DEMANDANTE: "RF ENCORE S.A.S."
DEMANDADO: ALDEMAR ZULUAGA BOLÍVAR
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del compendio del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado por la firma "RF ENCORE S.A.S." en contra de las persona y bienes de ALDEMAR ZULUAGA BOLÍVAR, colige esta Operadora Judicial que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse la resulta de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí exigida en contra del señor ZULUAGA BOLÍVAR, ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser el extremo-pasivo de esta acción.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida, en este instante, asciende a la suma de **\$38'105.833,00**; entre tanto, los Depósitos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a **\$38'303.007,00**; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: ORDENAR que se **CANCELE** a favor de la parte actora, "**RF ENCONRE S.A.S.**", el **VALOR**, que por la suma de **\$38.105.833,00**, registra actualmente la obligación exigida con el presente juicio.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales que obran en el expediente, hasta por dicha suma, correspondientes a los descuentos realizados al demandado **ALDEMAR ZULUAGA BOLÍVAR**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar, si es del caso.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo-activo, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "**EJECUTIVO**" impetrado por la firma "**RF ENCORE S.A.S.**" en contra de la persona y bienes de **ALDEMAR ZULUAGA BOLÍVAR**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la entidad ejecutante, le serán reintegrados al demandado **ALDEMAR ZULUAGA BOLÍVAR**.
EXPÍDASE la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este pronunciamiento. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



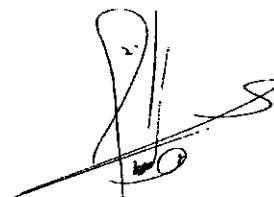
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 034.-

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0333 DEL 2 DE MARZO 2023**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 3 DE MARZO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

